MOCIÓN

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL TERMINO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO SEGUIDO ANTE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL MEDIANTE PAGO DE LO EFECTIVAMENTE ADEUDADO MÁS INTERESES Y COSTAS.

En lo últimos años se ha ampliado de manera exponencial las materias que han sido entregadas a la competencia de los Juzgados de Policía Local, los que históricamente han estado a cargo de conocer y fallar asuntos relacionados con la aplicación de multas y resolución de demandas indemnizatorias derivadas de infracciones a la Ley de Tránsito, además de aquellos asuntos vinculados con la resolución de conflictos de menor cuantía, aplicación de multas por contravención a ordenanzas y reglamentos, entre otras materias.

De esta forma dichos tribunales han debido soportar una carga de trabajo creciente, lo que no se encuentra aparejado a la asignación de mayores recursos financieros y humanos, lo que se hace más patente en aquellas regiones con menores ingresos en nuestro país.

A lo anterior se ha sumado un conjunto de disposiciones que pueden ser consideradas como abusivas y que deben ser aplicadas por dichos tribunales, las que se fundan en fines de prevención general respecto del incumplimiento de ciertas normas, las que están relacionadas con determinados intereses económicos y sociales, que por legítimos que sean, siempre deben ser ponderados adecuadamente con el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir un trato justo y proporcional del Estado.

Es por ello que proponemos incluir un nuevo artículo a la ley 18.287 que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, a fin de permitir que en aquellas acciones de cobro que sean conocidas por dichos Tribunales, el demandado pueda poner fin al juicio mediante el pago de una suma que corresponda, ni más ni menos, a lo efectivamente adeudado más intereses y

costas. A fin de resguardar igualmente los derechos de los acreedores y afectados por la conducta del demandado, se establece que la suma que deberá ser depositada por el deudor hasta antes de la notificación de la sentencia definitiva que se dicte por el Juzgado de Policía Local, le sea enterada por el Tribunal sin más trámite.

Consideramos que con esta moción además de descongestionar a los Tribunales de Policía Local, se logrará avanzar en la adecuada ponderación de los derechos de las partes que intervienen en los Juicios de Cobro seguidos en dicha sede.

Es por todo lo anterior que tenemos el honor de proponer la siguiente:

MOCIÓN

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL TERMINO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO SEGUIDO ANTE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL MEDIANTE PAGO DE LO EFECTIVAMENTE ADEUDADO MÁS INTERESES Y COSTAS.

ARTÍCULO ÚNICO.-

Agréguese a la ley 18.287 un nuevo artículo 16 ter del siguiente tenor:

“Art.16 ter. Tratándose de cobros judiciales de que conozca un Juez de Policía Local, el deudor podrá ponerle término hasta antes de la notificación de la sentencia definitiva que se dicte en dicha sede, mediante el pago del monto efectivamente adeudado más intereses y costas, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente de dicho Tribunal, y el que le deberá ser entregado al acreedor sin más trámite.”